



202530361482

Fecha Radicado: 2025-08-04 09:46:47



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**

AUTO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”**

Radicado: 000002-0004562-23-000.

DENUNCIADO: JAIME HUMBERTO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.379.419**, en calidad de **INGENIERO INDUSTRIAL** de la empresa **COMPRECOLOMBIA S.A.S.**, con **NIT 900.570.382-8**.

DENUNCIANTE: CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA “COPNIA”, identificado con **NIT 811036030-9**.

La Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por el Alcalde de Medellín, la Ley 842 de 2003, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO QUE

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (**COPNIA**), tras una investigación preliminar, instauró denuncia el **28 de octubre de 2019**, bajo el radicado No. **201910389319**, por el presunto ejercicio ilegal de la ingeniería. En dicha denuncia se manifestó que la señora **JAIME HUMBERTO CRUZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.379.419**, se desempeñaba, a la fecha de presentación de la denuncia, como **INGENIERO INDUSTRIAL** en la empresa

Página 1 de 11



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202530361482

Fecha Radicado: 2025-08-04 09:46:47



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

COMPRECOLOMBIA S.A.S.; Se precisó que dicha profesión exige la correspondiente matrícula profesional ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

Una vez valorado el contenido de la información allegada a este Despacho en relación con el presunto ejercicio ilegal de la profesión regulada por la Ley 842 de 2003, se advierte que el denunciado **JAIME HUMBERTO CRUZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.379.419**, en calidad de **INGENIERO INDUSTRIAL**, a la fecha no se encuentra vinculado laboralmente con la empresa **COMPRECOLOMBIA S.A.S.**, dado que, conforme al certificado aportado dentro de la investigación por parte de la empresa, consta que, el señor **JAIME HUMBERTO CRUZ VALENCIA**, terminó su relación laboral con dicha compañía, el **19 de marzo del año 2021**.

En virtud del principio de legalidad y el ejercicio legítimo del *ius puniendi* por parte de las autoridades administrativas, solo es posible dar apertura a un procedimiento administrativo sancionatorio cuando existan elementos objetivos que permitan inferir razonablemente la existencia de una conducta presuntamente infractora, debidamente sustentada en hechos, pruebas o documentos que permitan estructurar la formulación de cargos conforme lo exige el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo previsto en el artículo 47 de la misma norma, el procedimiento administrativo sancionatorio inicia con un acto de apertura fundado en la constatación de hechos que podrían dar lugar a sanción. En ese sentido, el análisis preliminar de los documentos y elementos allegados por el denunciante, así como la valoración efectuada por este Despacho, no permite establecer con claridad la comisión de una conducta reprochable conforme a lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

El contenido del informe o denuncia allegado por el **COPNIA**, en este caso particular, carece de especificidad respecto del vínculo laboral, naturaleza de las

Página 2 de 11



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202530361482

Fecha Radicado: 2025-08-04 09:46:47



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

funciones desarrolladas por el presunto infractor, lugar de prestación del servicio y demás aspectos esenciales que permitan verificar, siquiera sumariamente, el cumplimiento de los elementos normativos que configuran el ejercicio ilegal de una profesión regulada por dicha ley.

De igual manera, esta dependencia comunicó el **27 de febrero de 2023**, el auto del **24 de febrero de 2023**, mediante el cual se dio apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio, frente a dicho Auto, la empresa emitió una respuesta vía correo electrónico donde se aportó manual de funciones de **GERENTE DE PLANTA**, labora que desempeñaba el investigado en la empresa referenciada y además de ello, se aportó carta de terminación unilateral del contrato laboral que ejecutaba el investigado, así las cosas, consta en el expediente, mediante certificación expedida por la empresa **COMPRECOLOMBIA S.A.S.**, que el señor **JAIME HUMBERTO CRUZ VALENCIA** terminó su relación laboral con dicha compañía el **19 de marzo de 2021**, sin que existan elementos que acrediten que posteriormente haya ejercido funciones propias de la ingeniería o se haya anunciado como tal.

Adicionalmente no se cuenta con prueba directa ni documental que acredite que el denunciado se hubiese anunciado como profesional de la ingeniería, afín o auxiliar sin cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, o que haya ejercido actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 842 de 2003.

Sobre este punto, si bien la administración goza de la facultad sancionatoria en los ámbitos que le han sido legalmente conferidos, dicha potestad no puede ejercerse de manera automática, discrecional o desvinculada de los elementos fácticos que den sustento al reproche, por lo que su uso debe responder a un juicio preliminar serio y razonado de procedencia, en atención a las garantías mínimas del debido proceso.



202530361482

Fecha Radicado: 2025-08-04 09:46:47



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En consecuencia, no existen elementos de juicio suficientes que permitan estructurar el proceso administrativo sancionatorio bajo radicado No. **000002-0004562-23-000**, por lo que se advierte procedente abstenerse de continuar con el procedimiento sancionatorio, en observancia del principio de legalidad, del debido proceso y del derecho a la defensa, evitando la imposición de sanciones dentro de las actuaciones carentes de sustento.

En este contexto, es fundamental recordar que el ordenamiento jurídico colombiano debe entenderse como un sistema normativo integrado y armónico, en el que no es admisible interpretar las disposiciones legales de forma aislada o contradictoria. Bajo este enfoque de interpretación sistemática del derecho, resulta imperioso acudir a normas supletorias cuando se presentan vacíos en la regulación específica, con el fin de garantizar el respeto del debido proceso y el cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad, y eficiencia que orientan la función administrativa, lo anterior por cuanto es imperioso centrar el presente auto en dos figuras jurídicas con especial relevancia en el caso concreto,

ACTUACIONES CONTINUADAS

se ha definido por la jurisprudencia colombiana ciertos requisitos que deben acoplarse para que se configure la figura jurídica las actuaciones continuadas, a saber: (i) Unidad de Conducta: Debe existir una acción u omisión que se repite en el tiempo y que tiene un carácter unitario. Esto significa que las conductas deben estar relacionadas entre sí y formar parte de un mismo contexto o propósito; (ii) Intencionalidad: La conducta debe ser realizada con un propósito común o intencionalidad específica, es decir, debe haber una intención deliberada de continuar con la infracción a lo largo del tiempo; (iii) Identidad de Objeto: Las acciones deben referirse al mismo objeto o bien jurídico afectado. (iv) Continuidad Temporal: Las conductas deben presentarse de manera continua o reiterativa en el tiempo, sin interrupciones significativas que puedan desvirtuar la continuidad de la acción; (v) Conexión Normativa: Debe existir una conexión clara entre las normas infringidas por cada una de las conductas. Esto significa que las

Página 4 de 11



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202530361482

Fecha Radicado: 2025-08-04 09:46:47



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

infracciones deben estar reguladas bajo un mismo marco normativo o legal, así pues, la figura de actuaciones continuadas implica que una misma conducta se prolonga en el tiempo.

Al respecto la sentencia C- 100/2005 estableció criterios sobre la continuidad en la comisión de delitos y cómo debe evaluarse la relación entre los actos para considerarlos como parte de una misma actuación, requisitos que ya hemos citado con antelación; La Sentencia SC- 0001/2016 en la cual la Corte analiza el concepto de actuaciones continuadas y menciona los requisitos necesarios para su configuración, por su parte resalta la unidad de acción y la homogeneidad; y por último en decisiones sobre delitos Económicos o fiscales, el Consejo de Estado ha tratado el tema de actuaciones continuadas al evaluar conductas como evasión fiscal o fraude, donde múltiples actos pueden ser considerados como parte de un mismo esquema delictivo.

Queremos enfatizar en el concepto de la temporalidad pues puede ser definida como uno de los requisitos fundamentales para la configuración de actuaciones continuadas, en el ámbito del derecho penal y administrativo se refiere al periodo durante el cual se llevan a cabo las conductas infractoras o delictivas, estableciendo que estas deben ocurrir dentro de un marco temporal determinado y no pueden ser actos aislados o esporádicos; de igual manera en cuanto a la relación entre actos, para que se considere que existe una actuación continuada, es necesario que los actos realizados guarden una relación entre sí en términos de tiempo, esto implica que las acciones deben estar interconectadas y formar parte de un mismo contexto o plan delictivo, la temporalidad permite identificar un patrón de conducta que trasciende la mera repetición de actos individuales, así mismo, el periodo durante el cual se desarrollan las conductas debe ser suficientemente prolongado para evidenciar la continuidad en la acción, no se requiere que todas las acciones sean simultáneas, pero sí que estén vinculadas por un hilo conductor común, lo cual puede incluir la intención del autor y el objetivo perseguido.

Página 5 de 11



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202530361482

Fecha Radicado: 2025-08-04 09:46:47



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En conclusión, toda la jurisprudencia que ha tratado de estandarizar las actuaciones continuadas concluye que deben presentarse varios de los elementos que hemos mencionado antes; En los procedimientos administrativos sancionatorios es común que las autoridades se enfrenten a hechos que, por su naturaleza, podrían interpretarse como conductas continuadas. Este tipo de comportamientos, caracterizados por su desarrollo progresivo o ininterrumpido en el tiempo, pueden tener implicaciones en la valoración de los hechos y en la oportunidad con que debe ejercerse la potestad sancionadora. No obstante, es indispensable que, para que un comportamiento pueda considerarse jurídicamente como continuado, se cumplan requisitos claros y exigentes, tanto desde la perspectiva fáctica como jurídica.

La figura de la conducta continuada exige que exista una unidad de propósito infractor, es decir, que los diferentes actos cometidos se orienten hacia una misma finalidad, se realicen por el mismo sujeto activo, tengan el mismo objeto jurídico y respondan a un mismo patrón de conducta. Asimismo, se requiere una conexión material además de temporal suficiente entre los diferentes momentos en que se verifica la conducta, de forma que pueda entenderse que se trata de un solo hecho prolongado, y no de hechos aislados o simplemente reiterados. En este sentido, no toda sucesión de actos con apariencia de similitud constituye una conducta continuada, especialmente si no se acredita su permanencia objetiva en el tiempo, su homogeneidad material o su vinculación ininterrumpida.

En el presente asunto, tras una revisión minuciosa del expediente y de las pruebas allegadas, es posible concluir que estamos ante una conducta continuada. Aunque inicialmente se denunció un hecho que podría encuadrarse dentro de las infracciones previstas en la Ley 842 de 2003, no existe prueba alguna que acredite que dicho comportamiento persistió después de la fecha de terminación de la relación laboral, esto es, el 03 de abril del año 2021, ni que la investigada haya ejecutado nuevos actos subsumibles en la hipótesis de infracción, como presentarse, firmar documentos, asumir responsabilidades técnicas o actuar



202530361482

Fecha Radicado: 2025-08-04 09:46:47



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

públicamente como profesional vinculado a la ingeniería o profesiones afines, con posterioridad al vínculo contractual cuestionado.

Adicionalmente, no puede perderse de vista que la actividad sancionadora del Estado está sujeta a límites materiales, temporales y procesales. Si bien no se afirmará en esta providencia la existencia de un término específico de extinción de la potestad sancionadora, sí debe advertirse que el paso del tiempo sin actuación administrativa idónea y oportuna, sumado a la ausencia de pruebas que acrediten la prolongación objetiva del hecho sancionable, hace inviable jurídicamente continuar con el trámite sancionatorio sin afectar garantías mínimas del debido proceso, tales como la seguridad jurídica, el derecho de defensa y la estabilidad de las relaciones jurídicas.

SENTENCIA ANTICIPADA

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que los procesos administrativos sancionatorios que adelanta esta dependencia se rigen por las reglas contenidas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en su calidad de norma residual en materia procedimental, resulta válido acudir a disposiciones del Código General del Proceso en aquellos aspectos no regulados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tanto este último opera como legislación procesal supletoria general en el ordenamiento jurídico colombiano. Esta interpretación, además de ajustarse a lo previsto por el legislador, responde al deber de preservar la coherencia del sistema normativo y evitar la existencia de vacíos legales que comprometan la eficacia de la función administrativa sancionatoria.

Así las cosas, puede sostenerse que resulta jurídicamente viable aplicar por analogía la figura de la sentencia anticipada dentro de los procesos administrativos sancionatorios adelantados por esta dependencia. Ello se fundamenta en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, el cual dispone:

Página 7 de 11



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202530361482

Fecha Radicado: 2025-08-04 09:46:47



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“(…) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa (…)”*

En ese sentido, cuando el expediente cuente con los elementos probatorios suficientes para adoptar una decisión de fondo, y no se hayan solicitado pruebas adicionales o las mismas resulten improcedentes, puede prescindirse de la práctica de pruebas y proferirse directamente la decisión administrativa correspondiente, en garantía del principio de economía procesal, sin perjuicio del respeto al debido proceso del investigado.

El citado artículo 278 del Código General del Proceso **ORDENA** a al juzgador expedir sentencia anticipada escritural en cualquier estado de un proceso en el cual no hubieren pruebas pertinentes para practicar, esto es, omitiendo todas las demás fases pendientes de su realización, esta ha sido la interpretación de la norma que ha dado la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia en reiteradas providencias, interpretación que este Despacho comparte y ha seguido por ser aquel el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil y de familia, al respecto expuso la Corte en sentencia proferida el 15 de agosto de 2017, MP Luis Alonso Rico Puerta:

“...En efecto, de conformidad con el artículo 278 del Estatuto General de Procedimiento, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial «en cualquier estado del proceso», entre otros eventos, «Cuando no hubiere pruebas por practicar», siendo este el supuesto que como se

Página 8 de 11



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202530361482

Fecha Radicado: 2025-08-04 09:46:47



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

había antelado se edificó en el caso que hoy ocupa a la Sala, situándola en posición de resolver de fondo y abstenerse de adelantar proceder diverso. Por supuesto que la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la Litis. De igual manera, cabe destacar que, aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane...”

Ahora bien, en referencia a la norma que regula específicamente el procedimiento administrativo sancionatorio, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 184 A numeral 3 nos trae la figura de sentencia anticipada y dicha norma reza:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada: (..)

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.”

Lo anterior conlleva a que este despacho emitirá una decisión de fondo en aplicación sistemática de la figura jurídica de la sentencia anticipada escritural en el presente asunto en vista de que todas las pruebas que son necesarias para



202530361482

Fecha Radicado: 2025-08-04 09:46:47



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

decidir se encuentran debidamente incorporadas al plenario, y no es necesario adelantar las etapas restantes.

Por ende, en virtud del carácter residual del procedimiento administrativo sancionatorio adoptado por esta dependencia, conforme a lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y para el caso en concreto, acudir a la figura de la sentencia anticipada, establecida en el Artículo 182A, numeral 3 de la misma norma, así mismo, es posible acudir, de manera supletoria, a disposiciones del Código General del Proceso cuando ello resulte necesario para garantizar el adecuado desarrollo de la actuación. En ese marco, y mutatis mutandis, resulta procedente la aplicación de la figura jurídica de la sentencia anticipada, consagrada en el numeral 3 del artículo 278 del mencionado estatuto procesal, toda vez que dicha figura permite al juez —y en este caso, por extensión funcional, a la administración— dictar decisión definitiva cuando no hay necesidad de practicar pruebas, bien porque no fueron solicitadas, o porque resultan impertinentes, inconducentes o innecesarias y porque con las aportadas fue suficiente para definir el caso. Esta analogía normativa se justifica en la necesidad de preservar principios constitucionales como la celeridad, la economía procesal y la eficacia, sin desatender las garantías del debido proceso a favor del investigado; Es así que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR el procedimiento con radicado No. **000002-0004562-23-000**, que fue adelantado en contra de **JAIME HUMBERTO CRUZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.379.419**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el procedimiento con radicado No. **000002-0004562-23-000**, que fue adelantado en contra de **JAIME HUMBERTO CRUZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.379.419**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Página **10** de **11**



202530361482

Fecha Radicado: 2025-08-04 09:46:47



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a **JAIME HUMBERTO CRUZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.379.419**, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición, conforme el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA MARIA HERNANDEZ RAMIREZ
SUBSECRETARIA DE DESPACHO

Elaboró	Revisó	Aprobó
Danny Steven Castañeda Morales Abogado contratista Subsecretaría Gobierno Local y Convivencia Secretaría Seguridad y Convivencia	Karen Serrano Rojas Líder de Proyecto Subsecretaría Gobierno Local y Convivencia Secretaría Seguridad y Convivencia	Andrea Marcela Torres Castaño Abogada - Contratista Subsecretaría Gobierno Local y Convivencia Secretaría Seguridad y Convivencia